

E/ 47

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 14 ABR. 2020

Señora Presidente
de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración, el proyecto de Ley relativo al aporte al Fondo Solidario COVID-19 y que crea un subsidio mensual bajo la modalidad "Monotributo Social Mides" con destino a cada titular de una empresa unipersonal o a cada socio de sociedades de hecho sin dependientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo medular -tal como se ha señalado antes por el Poder Ejecutivo- la imperiosa necesidad de acompañar las medidas sanitarias desplegadas por el Estado, con otras medidas tendientes al mantenimiento del sector productivo y las cadenas de valor.

En efecto, los micro y pequeños empresarios que han sido afectados por la emergencia sanitaria deben ser atendidos, y en particular aquellos trabajadores más vulnerables.

En ese sentido, este Proyecto de Ley propone la creación de un subsidio o partida mensual para apoyar a un sector de la economía y los hogares que lo conforman, con una medida que se adiciona a otras ya adoptadas, y que tiene por finalidad reducir el impacto negativo de la emergencia sanitaria.

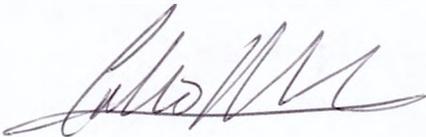
Este beneficio está dirigido específicamente a atender a 10.115 empresas que aportan por Monotributo Social MIDES, a las que se les otorgará un subsidio mensual equivalente a 1,5 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones) -mínimo establecido legalmente-, que equivale a \$ 6.779

(pesos uruguayos seis mil setecientos setenta y nueve), durante los meses de abril y mayo de 2020, con la posibilidad de prorrogarse por dos meses más, facultándose para ello al Poder Ejecutivo.

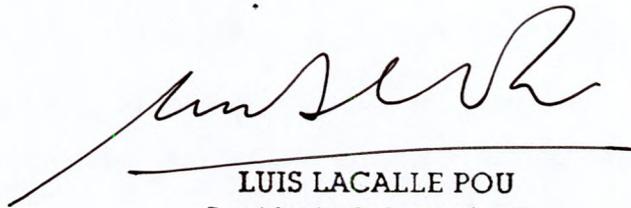
Los fondos necesarios para este subsidio ascienden a la suma de \$ 290.000.000 (pesos uruguayos doscientos noventa millones), que serán financiados con cargo al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, previsto en la Ley N° 18.406 de 24 de octubre de 2008.

En definitiva, el proyecto de ley que se propone busca atenuar daños y otorgar una colaboración que atienda las dificultades de este sector, a los efectos de dar continuidad a la economía en todas sus áreas.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.



~~Azucena Arborea~~



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Créase un Subsidio mensual de \$ 6.779 (pesos uruguayos seis mil setecientos setenta y nueve), con destino a cada titular de una empresa unipersonal o a cada socio de sociedades de hecho sin dependientes, todas ellas bajo la modalidad “Monotributo Social MIDES” y que se encontraren inscritos en dicho régimen al día 13 de marzo de 2020, el cual se abonará durante los meses de abril y mayo de 2020.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a extender por dos meses más dicha prestación.

Artículo 2º. A tales efectos se dispone la transferencia de la suma de \$ 290.000.000.- (doscientos noventa millones de pesos uruguayos) del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional con destino al Fondo Solidario COVID-19 creado por la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020, y que será destinada exclusivamente para el pago del subsidio que se crea mediante la presente ley, encomendando a la Agencia Nacional de Desarrollo la ejecución e instrumentación del presente subsidio en coordinación con el Banco de Previsión Social.

Artículo 3º. La Agencia Nacional de Desarrollo informará al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la ejecución de los fondos referidos, en el plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la finalización de la prestación.

Artículo 4º En el marco de las medidas económicas adoptadas por la emergencia sanitaria producida por COVID- 19, el Banco de Previsión Social y la Agencia Nacional de Desarrollo intercambiarán la información disponible de sus registros de empresas y sus titulares (razón social, RUT, nombre y documento de identidad de los titulares, domicilio y giro de actividad). A estos únicos efectos, el Banco de Previsión Social quedará relevado del secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario.

El intercambio de información entre estos organismos se realizará acorde con lo dispuesto en los artículos 157 a 160 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre

de 2010, el último de los mencionados, en la redacción dada por el artículo 81 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y su Decreto reglamentario N° 178/013 de 11 de junio de 2013.

Artículo 5° - El Banco de Previsión Social facilitará a Agencia Nacional de Desarrollo los procesos para operativizar los subsidios y/o préstamos que el Poder Ejecutivo determine. A través de su sistema de facturación y cobranzas, el Banco de Previsión Social, operará como recaudador de los préstamos otorgados por la Agencia Nacional de Desarrollo para hacer efectivo el "Seguro por Cese de Actividad", a la que deberá transferir el producido de la recaudación por este concepto, en las condiciones que ambas instituciones acuerden.

Artículo 6° - La Agencia Nacional de Desarrollo informará al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional sobre la ejecución de los fondos referidos, y en caso de que existan remanentes de la suma destinada, los reintegrará al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

